

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

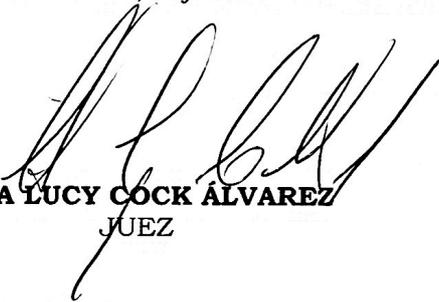
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2022-00096-00

Revisado el plenario y los documentos allegados como soporte de ejecución, se tiene que el mandamiento de pago reclamado debe ser **NEGADO**, como quiera que, de ellos, no se desprende una obligación con las características que exige el Art. 422 en del C. General del Proceso.

Obedece lo anterior al hecho de que solo se aportó el escrito introductorio, tal como se indicó en el informe secretarial que precede, por lo que no se halló título ejecutivo alguno. Ahora bien, en el acápite de anexos, se encontró un enlace o link para acceder a los documentos allí referidos, empero no permite su acceso, por lo que al no poder apreciarse el documento que sirve como base de la ejecución y al no haberse aportado en copia en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se niega la orden de apremio deprecada.

En consecuencia, por Secretaria, déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 am.
El Secretario,

IDI JOHAN SILVA MONTALVO